



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD  
MARCELINO CHAMPAGNAT Y EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Conste por el presente documento privado, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante: **CONVENIO**) que celebran de una parte:

- La **UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT**, con Registro Único de Contribuyentes 20111580996, con domicilio para estos efectos en Avenida Mariscal Ramón Castilla 1270, urbanización Talana, distrito de Santiago de Surco, provincia y región de Lima, debidamente representada por el señor **NICANOR MARCIAL COLONIA VALENZUELA**, identificado con Documento Nacional de Identidad 06254706, según poder inscrito en el asiento A000023 de la Partida Registral 11053525 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante: **UNIVERSIDAD**).

Y, de la otra parte:

- El **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA**, con Registro Único de Contribuyentes 20106620106, con domicilio para estos efectos en Avenida General Santa Cruz 708, distrito de Jesús María, provincia y región de Lima, debidamente representada por su Decano, el señor **ONOFRE FRANCISCO PIZARRO CHIMA**, identificado con Documento Nacional de Identidad 25470735, según poder inscrito en el asiento A00016 de la Partida Registral 01796283 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante: **CCPL**).

En lo sucesivo, cuando en el **CONVENIO** se haga referencia de manera conjunta a la **UNIVERSIDAD** y al **CCPL**, se les denominará: **PARTES**.

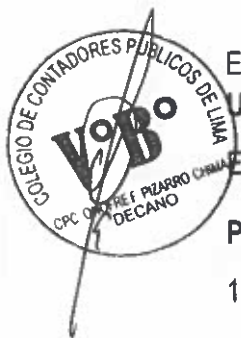
El **CONVENIO** se rige por los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA: DE LAS PARTES.**

- 1.1. La **UNIVERSIDAD creada por Ley No. 25180**, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que se rige por la Ley Universitaria No. 30220, licenciada mediante la Resolución del Consejo Directivo 041-2017-SUNEDU/CD, su fecha 12.10.2017, otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (**SUNEDU**);
- 1.2. El **CCPL** es una persona jurídica de derecho privado, que se rige por la Ley de actualización de la Ley 13253, de profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Públicos, aprobada por la Ley 28951, que agremia a los Contadores en el ejercicio profesional en Lima.

**SEGUNDA: DEL OBJETO.**

El **CONVENIO** tiene por objetivo establecer un vínculo de cooperación institucional para el desarrollo de mecanismos, instrumentos y condiciones entre el **CCPL** y la **UNIVERSIDAD** para iniciar y regular actividades de formación y perfeccionamiento profesional, capacitación,





investigación y otras actividades a desarrollarse entre las **PARTES**, ejecución de programas e iniciativas de interés común; así como otorgar una serie de beneficios para los afiliados del **CCPL** y sus familias, y para los estudiantes y egresados de la **UNIVERSIDAD**.

### TERCERA: DE LOS COMPROMISOS.

Para alcanzar los objetivos del **CONVENIO**, las **PARTES** se comprometen a:

- 3.1. Tener presente que el **CONVENIO**, establece únicamente pautas generales para el desarrollo de actividades y/o proyectos con trasfondo académico, social y/o científico, de manera conjunta y coordinada.
- 3.2. Promover una continua comunicación entre las **PARTES**, para lo cual se designará una persona de contacto que llevarán a cabo las coordinaciones.
- 3.3. Dialogar ante cualquier discrepancia o desavenencia hasta alcanzar una solución de mutuo acuerdo.
- 3.4. Que, ante cualquier aspecto de orden técnico, legal administrativo u otro, deberá interpretarse, desarrollarse, ejecutarse, tratarse y/o solucionarse al amparo de lo contemplado en la presente cláusula.

### CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES.

En virtud del **CONVENIO**, las **PARTES** se obligan a:

#### 4.1. Por parte de la **UNIVERSIDAD**:

- 4.1.1. Ofrecer carreras profesionales de administración, contabilidad, educación y psicología; así como programas de perfeccionamiento de maestría y doctorado y programas de diplomados y cursos de posgrado.
- 4.1.2. Otorgar un descuento preferencial de 25% de la pensión de enseñanza vigente, para los afiliados al **CCPL**, así como para sus familiares, tanto en las carreras de pregrado como en posgrado de la **UNIVERSIDAD**.
- 4.1.3. Diseñar y desarrollar cursos de especialización y capacitaciones que permitan el desarrollo integral y profesional de los afiliados del **CCPL**.
- 4.1.4. Difundir entre los miembros de la Comunidad Universitaria los servicios que brinda el **CCPL**, para lo cual podrá elaborar diseños de piezas gráficas y difundirlos en sus canales comunicacionales oficiales (página web, Facebook, intranet, etc.). Las publicaciones de estos productos serán previamente aprobadas por las partes, y se facilitará el uso del logo de la **UNIVERSIDAD**.
- 4.1.5. Colaborar en el diseño y la ejecución de actividades académicas y otras, previamente acordadas por las partes.
- 4.1.6. Facilitar el acceso de los afiliados del **CCPL**, a cualquiera de sus instalaciones para el uso de sus hemerotecas y bibliotecas.





4.2. Por parte del CCPL:

- 4.2.1. Difundir entre sus agremiados los servicios que brinda la **UNIVERSIDAD**, para lo cual podrá elaborar diseños de piezas gráficas y difundirlos en sus canales comunicacionales oficiales (página web, Facebook, intranet, etc.). Las publicaciones de estos productos serán previamente aprobadas por las partes, y se facilitará el uso del logo del **CCPL**.
- 4.2.2. Otorgar un 15% de descuento en el derecho de Colegiatura y/o inscripción como nuevos agremiados al **CCPL** a los egresados de la **UNIVERSIDAD**.
- 4.2.3. Otorgar un 20% de descuento en las actividades de capacitación y/o cursos de especialización.
- 4.2.4. Difundir los procesos de admisión de la **UNIVERSIDAD**, así como los actos académicos y Congresos, Cursos, Talleres, Cursos de Especialización, Seminarios, y/o Conferencias para alcanzar una mayor participación de sus agremiados como beneficiarios del **CONVENIO**, sin costo alguno.

**QUINTA: DE LA VIGENCIA.**

El **CONVENIO** tendrá una duración de DOS (2) años, contados a partir de la suscripción. El **CONVENIO** tendrá renovación automática, salvo que una de las **PARTES** comunique su intención de no renovarlo con una antelación de dos (2) meses a la fecha de vencimiento.

**SEXTA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.**

Todas las comunicaciones que deban cursarse las **PARTES** deberán ser dirigidas a los representantes y domicilios señalados en la introducción del **CONVENIO** para que tengan eficacia entre ellas. Cualquier cambio en sus representantes y/o domicilios, deberá comunicarse con un plazo de antelación no mayor a cinco (5) días calendario; no obstante, las **PARTES** realizarán su mejor esfuerzo para comunicar dicho cambio de domicilio antes de la fecha señalada. En tanto los cambios no sean comunicados conforme a esta cláusula, las comunicaciones y/o notificaciones realizadas a los anteriores representantes y/o domicilios se tendrán por válidamente realizadas.

Las comunicaciones podrán efectuarse por cualquier medio escrito que permita la fehaciente verificación de su recepción por parte del destinatario, como por ejemplo mediante cartas, facsímiles y correos electrónicos. Las comunicaciones producen plenos efectos desde la fecha en que consta su recepción por el destinatario.

**SÉTIMA: DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY.**

En todo lo no previsto en el **CONVENIO**, las **PARTES** se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.





**OCTAVA: ARBITRAJE.**

En caso que surjan controversias, desavenencias, reclamaciones o conflictos entre las **PARTES** que no pueda resolverse directamente, incluidas las relativas a la validez, eficacia, o culminación de servicios, serán sometidas y resueltas a través de una Conciliación Extrajudicial así como el arbitraje de derecho, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, designados por cada uno de ellos, y cuyo Presidente deberá ser designado por los dos árbitros nombrados por las partes. Si en el plazo de 30 días de producida la controversia, no se acuerda el nombramiento del presidente del Tribunal Arbitral, éste deberá ser designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten de manera incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, y el laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Lima, a los 22, días del mes de marzo de 2024.

  
SR. NICANOR MARCIAL COLONIA VALENZUELA  
D.N.I.: 06254706  
RECTOR  
UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

  
CPC ONOFRE FRANCISCO PIZARRO CHIMA  
D.N.I.: 25470735  
DECANO  
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

